

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR NÚM. 8.

CONVOCATORIA.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil una comunicación del de la misma clase de la provincia de Burgos, que á la letra dice lo que sigue:

“La Comisión provincial con fecha 3 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado, tuvo el honor de comunicar á V. S. el Vicepresidente de la Comisión, el siguiente acuerdo: En el expediente instruido á virtud de proposición presentada por los Sres. Diputados D. José M.ª Alfaro, D. Julio Díez Montero, D. Aureliano Martínez y D. Mariano Revenga, en sesión celebrada en 17 de Octubre último, sobre que se practiquen cuantas gestiones

sean necesarias para que se determine la cantidad que de subvención debe concederse á cada kilómetro de los que comprende la línea del ferrocarril de Aranda de Duero á Burgos, y se incluya en el presupuesto general del Estado del próximo año de 1901, la Diputación provincial, en sesión extraordinaria de 3 del corriente, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión especial de ferrocarriles, realizar, con la urgencia que el caso requiere, y de acuerdo con la Diputación provincial de Segovia, las gestiones necesarias cerca del Gobierno de S. M. para que se incluya en el presupuesto general de la Nación de 1901, la cantidad que represente la subvención que previamente acuerde aquel, para cada uno de los kilómetros comprendidos en el trayecto de ferrocarril de Aranda de Duero á Burgos, para que se saque á subasta dicha línea, y para que se obligue á la empresa concesionaria de Segovia á Aranda y á la que lo sea de Aranda á Burgos, á que

ejecuten las obras de construcción á la mayor brevedad posible. Y la Comisión provincial deseosa de que se lleve á efecto lo resuelto por la Diputación, ha acordado en sesión de este día, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se transmita nuevamente á la Diputación provincial de Segovia por el autorizado conducto de V. S., el precitado acuerdo, rogando á la misma ó á la Comisión provincial que la representa, tenga á bien manifestar á la posible brevedad, si está conforme con dicho acuerdo y que en caso afirmativo se sirva indicar los medios más conducentes á la realización de ese pensamiento y las personas en quienes delegue sus facultades para practicar las gestiones colectivas de que queda hecho mérito, para que los Diputados que designe esta Comisión provincial puedan ponerse de acuerdo con ellas. Lo que se comunica á V. S. á los efectos del art. 28 de la ley provincial.”

Lo que ejecutando dicho acuerdo traslado á V. S.

para su conocimiento y el de esa Diputación provincial, á los efectos que se expresan.”

Y teniendo presente que el asunto es del mayor interés para la provincia y de suma urgencia su resolución, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 de la Ley provincial vigente, convocar á sesión extraordinaria que habrá de celebrarse el día 1.º de Febrero del año corriente, á las once, en los Salones de su Casa Palacio, á la Excmo. Diputación provincial, á fin de que conozca el acuerdo transcrito de la Comisión provincial de Burgos, delibere y acuerde acerca de él.

Segovia 24 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR NÚM. 9.

CONVOCATORIA.

Recibida en estas oficinas una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ituro, en 20 del actual, en la que se acredita la existencia de dos vacantes de Concejales en dicha Corporación, número que asciende á la tercera parte del de individuos que deben constituir, y en observancia á lo dis-

puesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, he tenido á bien convocar á elección parcial, en la que habrán de cubrirse las dos vacantes dichas, para el Domingo 10 del próximo Febrero, en cuyas operaciones preparatorias, como en las subsiguientes, se guardarán todas las formalidades y trámites que establecen el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo el Domingo 3 del dicho mes de Febrero, como inmediato anterior al de la elección, la designación y proclamación de Candidatos é Intervenores (art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y el Jueves 14 de Febrero del presente año el escrutinio general en la Casa Ayuntamiento (art. 43 de dicho Real decreto y siguientes.)

Todo lo que para conocimiento general y su debido cumplimiento hago saber por medio de este periódico oficial.

Segovia 24 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Mayo de 1882, al determinar que en 1.º de Enero siguiente fueran dados de baja en el percibo de haberes cuantos individuos se hallaban disfrutándolos en concepto de expectantes á retiros por inútiles, fijó para lo sucesivo el plazo máximo de ocho meses de permanencia en tal situación; pero teniendo en cuenta que dicha Real orden fué dictada hallándose la Nación en estado de paz, y que, dada la situación en que regresaban de Cuba y Filipinas inutilizados en aquellas Campañas, era insuficiente el período de ocho meses para la resolución de los expedientes, siendo muchos los casos en que las Comisiones facultativas necesitaban el transcurso de ese plazo para efectuar el último reconocimiento y dictaminar acerca de la inutilidad, se declaró por Real orden de 16 de Abril de 1898, (C. L., núm. 118), que la de 22 de Mayo de 1882, ya citada, se considerase derogada por la de 27 de Febrero de 1896 (C. L., núm. 47).

Al presente han variado las circunstancias que aconsejaron esta disposición, ya que han transcurrido dos años desde que terminaron las operaciones de guerra, así en Cuba como en Filipinas; y conviniendo, bajo todos conceptos, fijar la situación definitiva de los numerosos individuos procedentes de los distri-

tos de Ultramar que se encuentran en expectación de retiro por inútiles y delingreso en Inválidos, y se hallan afectos á los Cuerpos para el percibo de haberes, cubriendo plaza de plantilla y disminuyendo en igual número la fuerza efectiva de aquéllos con perjuicio evidente del servicio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º En fin de Diciembre del corriente año de 1900 cesarán en el percibo de haberes cuantos individuos de tropa se hallen disfrutándolos en concepto de expectantes á retiro, al ingreso en Inválidos, ó como comprendidos en la Real orden de 14 de Abril de 1896 (C. L., núm. 93), procedentes de los distritos de Ultramar.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, remitirán mensualmente á este Ministerio, y á la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, para que surta en ellos los oportunos efectos, relación circunstanciada de los individuos de tropa afectos para el percibo de haberes á los Cuerpos de cada región, expresando el concepto de "Inútiles en acción de guerra, accidentados del servicio," ó "por enfermedad contraída en Cuba ó en Filipinas," ó bien "para el ingreso en Inválidos," y lo que conste acerca de si les formuló la oportuna propuesta de retiro ó expediente de inutilidad.

3.º Con presencia de tales antecedentes, los Capitanes generales se dirigirán á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos á que pertenecieron los individuos respecto de los cuales no conste que se hayan formulado las propuestas ó expedientes, á fin de que se efectúe en el más breve plazo, si ya no se hubiese verificado.

4.º Cesarán desde luego en el percibo de haberes los que, sin la debida autorización, se ausenten del punto de su residencia ó no concurran á los reconocimientos facultativos que se les ordene, ó á prestar las declaraciones para que fueran requeridos por los respectivos instructores, una vez justificado que llegó el aviso á su conocimiento.

5.º Resuelto por Real orden de 26 de Mayo de 1898 que no tienen derecho á disfrute de haberes como expectantes á retiro los inutilizados por disparo casual de su arma, ó por consecuencia de hernias, cesarán desde luego en el percibo de haberes los inutilizados por estos conceptos que pudieran hallarse disfrutándolos.

6.º Los individuos que á partir de la fecha de esta resolución

empiecen á pasar revista en los cuerpos como expectantes á retiro por inútiles, serán dados de baja á los ocho meses de su permanencia en tal situación, aun cuando sus expedientes no estuvieran terminados.

7.º En los casos especiales en que sean necesarios mayores plazos de los consignados para apreciar la inutilidad que haya de servir de base para la concesión del retiro ó para el ingreso en Inválidos, propondrá el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que estime oportuno.

Es asimismo la voluntad de S. M. se recomiende á la mayor urgencia á cuantas Autoridades y Centros tengan que intervenir en el despacho y tramitación de estos expedientes, á fin de no irrogar mayores perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Septiembre de 1900.—Azcárraga.

Señor.....

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1900.)

Ministerio de Instrucción
pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia,

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 17 de Enero de 1901.)

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla las cátedras de Derecho civil, primero y segundo curso, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuestó en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar, debiendo

además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad central la cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición, establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de

1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Salamanca las cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, correspondientes á la Sección de Letras, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la primera y 3.500 las tres restantes, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de químicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejerci-

cios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1900.)

Alcaldía de Mozoncillo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año natural de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean asistiles; pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mozoncillo 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Escorial.

Alcaldía de Cabañas.

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el actual año natural, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes que figuran en el mismo puedan examinarle y hagan las reclamaciones que tengan convenientes; pues pasado el plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cabañas 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Valle.

Alcaldía de Aldeonte.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de los propios de este municipio, se anuncia la segunda, la cual ha de tener lugar el día 25 del corriente y hora de las dos de la tarde, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que tuvo lugar para la primera, bajo mi presidencia y demás personas que el art. 7.º del reglamento determina.

Aldeonte 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Tomás del Olmo.

Alcaldía de Sebúlcor.

Según parte dado á esta Alcaldía por el vecino de este pueblo Celestino Capa, ha desaparecido del arroyo de este pueblo, estando pastando en el día 17, una yegua de su propiedad, con las señas siguientes: pelo negro, e la l cerra la, alzada de siete cuartas poco más ó menos, herrada de las cuatro extremidades, señalada con un marco en el cuarto izquierdo trasero, con algunos pelos canos en la cabeza.

Sebúlcor 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Sebastián Serna.

Alcaldía de Etreros.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Etreros 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Alcaldía de Linares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de la reparación de las obras municipales de la Casa de Ayuntamiento, local de Secretaría y local para el Juzgado municipal y reparación de la Casa y Escuela para el Maestro y niños, según el presupuesto adicional aprobado para el año de 1900, por la cantidad de 2000 pesetas.

La Corporación en sesión del día 20 del corriente, acordó tenga lugar un segundo remate el día 3 de Febrero próximo, y hora de una á dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, aumentando al coste de las obras, la cantidad de 250 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al modelo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 5 de Diciembre de 1900, número 146.

Linares 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Simón Peña.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Habiendo sido terminado por el Ayuntamiento de este pueblo y peritos nombrados al efecto, el reconocimiento y acoteo de todos los caminos vecinales, servidumbres de labranza, abrevaderos, cañadas, prados, descansaderos de ganados y propios, existentes en esta jurisdicción, se anuncia al público á fin de que los propietarios colindantes á los terrenos acoteados, puedan reconocerlos y entablar las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no se oirá ninguna.

Montejo de la Serrezuela 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Don Gregorio Mayoral Alvaro, Alcalde constitucional de esta villa de Castroserna de Arriba.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar la caza de los montes y término municipal de esta villa, y de las fincas cedidas por sus particulares, á excepción de la finca titulada "Rescalón", por no haberla cedido sus particulares. Cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó persona que le represente, en el día cinco de Febrero próximo venidero, á las once del día, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas, y por el periodo del actual año de 1901. Y si resultase sin efecto en la primera subasta, se celebrará otra segunda con las mismas condiciones que en la primera, en el día 12 del expresado mes de Febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Castroserna de Arriba 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.**EDICTO.**

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la causa se-

guida contra los factores y mozos de la Estación del ferrocarril de esta ciudad, Francisco García Tejedor, Antonino Ramos Pastor, José Platas López, Marceliano Pesquera Herrero y Cleofe Yuste Fernaz, por hurtos cometidos en el muelle de pequeña velocidad de referida Estación, en las mercancías consignadas á nombre de vecinos de esta ciudad y de fuera de ella, se ha dictado una providencia que contiene el siguiente particular, cuya providencia tiene fecha de diez y seis de los corrientes, y dice así:

«Cítese además por los periódicos oficiales á todos aquellos que hayan recibido por el ferrocarril que pasa por esta ciudad y hayan notado faltas en sus mercancías; á los que se les emplazará para que en el término de ocho días, manifiesten ante este Juzgado cuanto sepan sobre los hechos que se persiguen, por si quieren mostrarse parte en el proceso, si renuncian ó no á la restitución de las cosas, reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, entendiéndose este llamamiento, para los que no tengan la capacidad legal, como sus representantes legítimos, á todos los que se prevendrá que no se les hará notificación alguna que prolongue ó detenga el curso de la causa, así como que pueden denunciar, si tuvieren conocimiento de la perpetración de alguno de los delitos que se persiguen, al Ministerio fiscal ó á este Juzgado, sin que por esto se entiendan obligados á probar los hechos que denuncien, ni á formalizar querrela ni otra responsabilidad que la correspondiente á los delitos que hubiesen cometido, por medio de la denuncia ó con su ocasión, debiendo hacerse público en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad.

Para conocimiento de los que se consideren perjudicados, se hace constar que los efectos ocupados á los procesados y que se consideran como cuerpo de delito, son: puros de diferentes marcas y tamaños, un reloj de níquel, diez pares de tijeras, dos granadas, un par de botas de hombre, un paquete de clavillos, varias cajas de cartas y sobres, lanas, latas de sardinas, salchichones, platos labrados procedentes del Gran Bazar de la Avenida de San Valentin, botellas de aceite-anís con la marca B. Vares, San Sebastián, de anís escarchado de José Garrulla, botellines de anís del Mono de Vicente Boch Badalona, botellas de ron escarchado con la marca B. Vares, San Sebastián, vasos de cristal tallado, jarras de Talavera de la Reina y vino común, guantes y otros efectos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que en justicia procedan.

Dado en Segovia á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos—El Escribano, Eduardo García.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera región militar, con fecha 5 del mes actual, la contratación por un año prorrogable por otro más si conviniere á la Administración militar, del lavado de ropas sucias de la factoría de utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar á las once del día 27 del mes de

Febrero próximo venidero, en dicha factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, donde desde este día excepto los feriados, se hallará de manifiesto de diez á las trece, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta media hora antes á la indicada, en pliegos cerrados y extendidos en el papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, acompañando como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el de la cantidad que se dará á conocer oportunamente, y deberán sujetarse al modelo que al final se estampará y á los precios límites que se anunciarán con la debida oportunidad.

Segovia 24 de Enero de 1901.—Ricardo Bayo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número..... y habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la factoría de utensilios militares de esta plaza, por el término de un año prorrogable por otro más si conviniere á la Administración militar, con sujeción á las condiciones del pliego y á los precios que se detallan á continuación:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada funda, tantos id. de id. (en id.)

Por cada jergón, tantos id. de id. (en id.)

Por cada cabezal, tantos id. de id. (en id.)

Por cada manta, tantos id. de id. (en id.)

Por cada capote de centinela, tantos id. de id. (en id.)

Fecha y firma del proponente.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, harina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 6 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 24 de Enero de 1901.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se

convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 24 de Enero de 1901.—Ricardo Bayo.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Diciembre último, comprendidos con los números 2.124 al 2.313 del libro 214, y números 5.275 al 6.420 del libro 222, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Enero de 1901.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

No habiéndose depositado en la caja social, número suficiente de acciones para la constitución de la Junta general citada para el día 20 del actual, con arreglo á lo que determina el primer párrafo del art. 33 de los Estatutos y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del mismo, se convoca nuevamente para el domingo 3 del próximo Febrero, á las tres de su tarde, en el domicilio social, calle de Melitón Martín, números 13 y 15.

Segovia 24 de Enero de 1901.—El Director gerente interino, G. Monpin.

VENTA.

Se vende en el pueblo de Cabanillas del Monte, anejo de Torrecaballeros, un edificio esquilero con todas sus dependencias.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Notaría de D. Angel de Arce, en Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.